

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7060

Panamá, República de Panamá, Miércoles 22 de Mayo de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 212, de 21 de mayo, por la cual se dispone, que el Inspector del Puerto de Colón queda comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 658 del Código Administrativo.

Resolución 213, de 21 de mayo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en unas diligencias de policía en que aparece acusado Alcides Cedeño, de vago y rufián.

Resolución 214, de 21 de mayo, por la cual se reforma resolución del inferior en el sentido de aplicar a Enrique Cooper la pena de cuarenta días de arresto.

SECCION SEGUNDA

Resolución 114, de 21 de mayo, por la cual se concede a la reo Antonia Anguizola la libertad condicional.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 54, de 21 de mayo, por la cual conceden sus vacaciones a los doctores Venancio Villarreal, y a Daniel Chanis Jr.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Los Inspectores del Puerto deben estar sometidos a los Gobernadores

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 212.—Panamá, Mayo 21 de 1935.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón, por oficio número 898 de 22 de Abril de este año, ha elevado a este Despacho las siguientes consultas:

1º Está fuera del sometimiento de que trata el Artículo 658 del Código Administrativo el Inspector del Puerto de Colón, por el hecho de que un decreto le da jurisdicción sobre la costa atlántica de la Provincia de Veraguas?

2º Priva sobre la citada disposición del Código Administrativo el Artículo 3º contenido en el Decreto número 50 de 18 de Julio de 1928? y,

3º Tratándose de un servicio a los pueblos de la costa de Colón, como el que solicitó este Despacho, es correcto que el Inspector del Puerto de Colón, único funcionario que interviene más de cerca y más a menudo en la comunicación marítima con los pueblos de la costa y que tiene bajo sus órdenes inmediatas un crecido personal, se niegue a cumplir una comisión dada por la Gobernación, alegando que esa comisión no está en el radio de sus atribuciones y que él sólo recibe órdenes de sus superiores?

Para resolverlas se considera lo siguiente:

El Artículo 3º, ordinal 2º del Decreto número 50 de 1928 señala la comprensión del Circuito de Colón para los efectos de la Policía Marítima, pero, ningún artículo del decreto expreado dispone que el Capitán del Puerto de Colón tenga jurisdicción sobre todo el Circuito.

Por el contrario el artículo 2º del Decreto mencionado dispone que la autoridad de Policía Marítima se ejerce por los Inspectores de los Puertos habilitados y por los Alcaldes y Corregidores según el caso, lo que quiere decir que donde hay Capitán de Puerto Habilitado éste ejerce la Autoridad Policial Marítima y donde no hay ese funcionario, aquella autoridad la ejercen los Alcaldes y Corregidores.

Esta interpretación la confirma el Artículo 4º del Decreto número 50 de 1928, y como no existe ninguna contradicción entre el Artículo 658 del Código Administrativo y el mencionado Decreto,

SE RESUELVE:

Que el Inspector del Puerto de Colón queda comprendido dentro de lo dispuesto en el Artículo 658 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 213.—Panamá, Mayo 21 de 1935.

Consta en las presentes diligencias que Alcides Cedeño, panameño y vecino de la ciudad de Colón, fué denunciado por el Agente de Policía número 463 Agapito Castillo de vago y rufián.

Informó dicho agente que ha tiempo venía observando a Cedeño que en las noches se dirigía al Barrio de Toleña a dormir con una meretriz que todo lo que ella quería en sus relaciones carnales, se lo ponía a su disposición.

Para capturar a Castillo se dice en autos, fué preciso llamar al marido que culpa la meretriz de que se trata, cuya diligencia verificó el Juez Nocturno de Policía de

la ciudad de Colón, pero no aparece en el expediente diligencia alguna al respecto.

Impuesto el acusado de los cargos antes mencionados, los negó rotundamente y dijo que no era vago, que trabajaba en la compañía de vapores "Grace Line", que en la noche que fué capturado se encontraba en casa de la mujer mencionada ocupado con ella a ofrecimiento de pagarle dos baibos.

El informativo fué resuelto por Resolución número 501 de 20 de Abril de este año, por la que se condena a Cedeño a seis meses de arresto y dos años de confinamiento, cuya resolución fué apelada y confirmada por el Alcalde del distrito citado.

Aún cuando el acusado solicitó el avocamiento por parte del Presidente de la República, no ha comparecido a sustentar esa solicitud y de la constancia del proceso resultan justificadas las decisiones de primera y segunda instancia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Enrique Cooper pagará pena de arresto

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 214.—Panamá, Mayo 21 de 1935.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Colón y con oficio número 1054 de 11 de los corrientes, se ha recibido en este Despacho el expediente que contiene el juicio de policía seguido contra Enrique Cooper por vagancia, para los efectos del avocamiento de que trata el artículo 1793 del Código Administrativo.

Consta en dicho expediente que ante el Corregidor del Barrio Sur de la ciudad de Colón, fué conducido el mencionado Cooper a quien lo acusa el menor Rillie Green de haberle dado golpes y apretado el pescuezo con intención de robarle el dinero que había ganado en los bolos.

El Agente de Policía número 590 de facción en dicha ciudad dice que "a gritos del mencionado menor acudió y fué informado por Green de que Cooper lo había ultrajado en la forma antes dicha, y que Cooper no fué capturado, debido a que salió huyendo".

No aparecen en autos otras declaraciones tendientes a esclarecer los hechos y sin embargo, habiendo sido acusado Cooper por el delito antes apuntado y no por el de vagancia, se le ha impuesto mediante Resolución número 127 del 16 de Abril de este año, la pena de un año de confinamiento en Coiba por vagancia al tenor de lo dispuesto en el artículo 1280 del Código Administrativo, Ordinal 3º en relación con el 1283 de la misma exerta; cuya resolución fué confirmada por la número 93 de 6 de este mes y año dictada por el Alcalde Municipal del Distrito de Colón.

El hecho imputado a Cooper está plenamente comprobado, pero no así las condiciones que señalan los artículos 1283 y 1284 del Código Administrativo que fueron los aplicados en el fallo dictado en primera instancia.

La sanción aplicada es la del artículo 953 del Código Administrativo que a la letra dice:

"Artículo 953. Los que golpearen o maltrataren a otro sin causarle lesión, sufrirán la pena de veinte a cua-

renta días de arresto y si le causaren lesiones que le impidan dedicarse a sus trabajos habituales o que exijan asistencia facultativa por un tiempo que exceda de cuatro días, la pena será de treinta a sesenta días de arresto".

Por tanto, se avoca el conocimiento, y

SE RESUELVE:

Reformar las resoluciones dictadas en este asunto en el sentido de imponer a Enrique Cooper la pena de 40 días de arresto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Oírgan la libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, Mayo 21 de 1935.

Pide Antonia Anguizola, reo del delito de lesiones personales, que de conformidad con lo que determina el artículo 20 del Código Penal, se le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de once meses de reclusión a que fué condenada; y para justificar su derecho comprueba que es panameña; que no es reincidente y que ha observado buena conducta.

Como el derecho invocado por la reo es claro y los documentos que acompaña a su petición están conformes,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonia Anguizola lo que solicita, y ordenar su libertad el día 15 del mes de Junio próximo, fecha en que cumple su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Conceden sus vacaciones a dos Médicos

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, Mayo 21 de 1935.

RESUELTO:

Se concede a los doctores Daniel Chanís Jr., y Venancio Villarreal, Médicos del Hospital Santo Tomás, de acuerdo con lo que determina el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 26 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 21 de Mayo)

Eudara Riba Hnos., lechugas, nabos, espárragos, coliflor, 49 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	140.20	Rodolfo Castro, muestras de medicinas, 1 bulto, por avión, de San José, por	2.00
Endara Riba Hnos., manzanas, ciruelas, remolachas, uvas, pulpa de remolacha, 77 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	129.50	Shung Fat & Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	228.00
Vda. Esteban Durán Amat, vinos tónicos quinados, Jerez, 36 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Cádiz, por	179.75	Sung Fat & Co., vinagre, papas, bacalao, clavos de olor, sagú, 65 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	356.56
González Hnos., muebles de mimbre (40 piezas), 16 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Hong Kong, por	98.54	Shung Fat & Co., camarones en conservas, 50 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	167.50
The Pan-American Publishing, papel para imprenta, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	119.46	Francisco Amuy, frascos usados, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	74.87
Sucesores Carlos A. Cowes, linóleo para piso, 33 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	81.24	Tenería de Chitré, ácido sulfúrico para curtiembre, 2 bultos, por vapor San Diego, de Filadelfia, por	43.25
Y. Amano & Co., artículos de vidrio para usos domésticos, 57 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	141.35	Lindo & Maduro, alambre tejido, para gallineros, sobres, cordel, 13 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	178.18
Wallingford & Arango, repuestos para autos, 40 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	169.97	Lai Hing & Co., medias de seda, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	323.30
Y. Amano & Co., medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	280.68	Lai Hing & Co., jabón para tocador, polvos talco, 38 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	143.16
Panama Brewing & Refrigerating Co., malta para cerveza, 150 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	2,250.00	Cía. Panameña Fuerza y Luz, calentadores automáticos de gas, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	135.00
Virgilio Capriles (Chial León), alambre de púas, 300 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	279.49	Cía. Panameña Fuerza y Luz, sulfato de sodio alcalino, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	4.75
Ernesto Yee Hnos., cueros de cabritilla, telas, encauchadas para ferros, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	56.27	Cía. Panameña Fuerza y Luz, accesorios de tubería galvanizado, repuestos, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	26.60
Ramírez & Cía., cereales de maíz, trigo, arroz, 16 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	37.51	Cía. Panameña Fuerza y Luz, cable eléctrico, 10 bultos, por vapor Nuremburg, de Hamburgo, por	1,325.69
César M. Cajar, zapatos para baño, capas de caucho, sábanas sanitarias, 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	192.91	Cía. Panameña Fuerza y Luz, pieza para máquina eléctrica, 1 bulto, por vapor Calamarés, de Nueva York, por	19.80
Rodolfo de St. Malo, papel cellophane, líquido adhesivo, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	378.92	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, grapas con soportes, acero en barras, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	133.28
Lee Yuck Ming, pasas, 25 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	52.50	Wing Chong & Co., pasta de harina alimenticia, 80 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	140.00
Sam Quong Co., frazadas de algodón para niño, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	51.30	C. G. de Haseth & Co., jarabe para la tos, medicinas, 24 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	253.79
Sing Kee & Co., medias de seda, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	131.50	Key Hing Co., creyones de cejas, trajes de baño, acuarios, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	35.15
Sing Kee & Co., medias de seda, 10 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	280.00	Sundar Singh, camisas, pijamas, kimonas, sedas, chinelas, 2 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Yokohama, por	500.26
C. G. de Haseth & Co., parches hazol, bálsamo Allen, 3 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	180.83	Benjamin Ch., jugoles, avena machacada, pasas, 147 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por	631.77
C. G. de Haseth & Co., algodón, gasa, cepillos de dientes, emplastos, 14 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	171.10	Fidanque Bros & Sons, cebada, manguera de caucho, bañalao, papas, etc., 194 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	2,337.13
C. G. de Haseth & Co., jarabe de rábano, elixir Baudry, cigarrillos indios, 17 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por	889.85	Fidanque Bros & Sons, cebollas, 100 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	250.00
		Fidanque Bros & Sons, frijoles, 37 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	190.35
		Fidanque Bros & Sons, cebollas, 700 bultos, por vapor Excalibur, de Alexandria, por	629.30

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 127 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya que pagar franqueto

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Cesira B. de Lanata, mesa de billar sólida equipada con tacos, bolas, 7 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 287.98

Berguido & Co., artículos para aseo uñas, anuncios, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por 43.20

Berguido & Co., polvos de talco, anuncios, 7 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por 214.30

Imprenta Hernández, papel de escribir, pasta para fabricar rodillo, 16 bultos, por vapor Fauna, de Copenhague, por 156.05

Alberto Lindo, parte de radios, refrigeradora Alberto Lindo, partes de radios, refrigeradora Carrillo, de Nueva York, por 589.73

E. A. González Hnos., aparatos de radios, 6 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por 934.67

Shung Cheung Co., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 349.50

Villanueva & Tejeira, alambre tejido para gallinero, alambre para cerca, 76 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por 445.30

Kiehn & Bierman, cucharas, machetes, etiquetas, en blanco, etc., 6 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por 360.41

Sing Kee & Co., telas de seda, 2 bultos, por vapor Orazio de Génova, por 1.212.64

Sing Kee & Co., telas de seda, 20 bultos, por vapor Kongo Maru, de Yokohama, por 2.656.16

Omphroys uto Supply, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por 151.74

Omphroys Auto Supply, repuestos para automóviles, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 154.45

Felipe Villanueva, bolas de foot ball, 1 bulto, por avión, de San José, por 6.75

Antonio Fong, harina de trigo, 11 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por 46.34

Emma Fayad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por 2.00

La Oficina Moderna, una máquina de escribir, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por 162.00

Sam Quong & Co., sobrecamas de seda, 2 bultos, por vapor vapor Phrygia, de Hamburgo, por 80.40

Mariano Arosemena, cemento, 2000 bultos, por vapor Margaret Johnson, de Gothenburgo, por 340.00

Gursarn Singh, pijamas telas, chinelas de seda, pelos, camisas, 8 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Yokohama, por 2.168.41

Kwong Mee Long, platos de loza, pipas de madera, 15 bultos, por vapor Phrygia, de Hamburgo, por 347.50

Kwong Mee Long, salmón, 40 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por 165.20

AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO

PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

F. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 21 de Mayo)

Nº 429. El señor Víctor Jesurún traspasa a título de venta a la señora Emma Valencia de Jesurún la finca número 1366 en la Sección de Panamá, ubicada en la Avenida Central de esta ciudad, en pago de distintas obligaciones y la compradora asume el gravamen hipotecario constituido sobre dicha finca a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

Nº 430. Julio Canavaggio y otros confieren poder al señor José Canavaggio para administrar los negocios de la sociedad "Julio Canavaggio & Cía."

Nº 431. El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito al señor Rodolfo Isaac un lote de terreno de la jurisdicción del Distrito de San Carlos.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 21 de Mayo)

Nº 382. Por la cual la Compañía de Tomás Arias, S. A." y la señora Benilda Ycaza venden al Doctor Frank Anthony Raymond, dos lotes de terreno en la Exposición de esta ciudad, y la señorita Emma Emilia Navarro hace cancelación hipotecaria.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 21 de mayo de 1935.

As. 5125. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 17 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "Alberto Serrano", de Boquete.

As. 5126. Escritura número 429 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Víctor Jesurún traspasa a título de venta a Emma Valencia de Jesurún una finca ubicada en esta ciudad, en pago de distintas obligaciones, y la compradora asume el crédito hipotecario constituido a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

As. 5127. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 3º Municipal de este Distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Luis Felipe Ramírez, sobre una finca en esta ciudad, para responder a éste de la acción de un secuestro.

As. 5128. Escritura número 128 de 16 de mayo actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Ramiro Guerra Coba y otros, un lote de terreno ubicado en Bugaba.

As. 5129. Escritura número 12 de 30 de abril último, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Boquerón, por la cual Nicolás Moreno y señora venden a José María Moreno, una finca ubicada en ese Distrito.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 21 de Mayo)

Antonio Chen.

DEFUNCIONES

(Día 21 de Mayo)

Mary Lee de Mowatt, Yolanda González, James Lewis, José Bolte, José Espino, James Walter, Chong Tai Son, Williams Tuddor.

== AVISOS ==**Aviso de Venta**

El aeroplano *Chiriquí*, de propiedad del Gobierno Nacional, equipado con motor "Travelair" de nueve (9) cilindros y trescientos caballos de fuerza (300 H. P.), con capacidad para siete (7) pasajeros y con quinientas (500) horas de vuelo, está de venta.

Hasta el día trece (13) de Mayo próximo se recibirán en la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas de los interesados en la compra de este aeroplano.

Base de venta: mil balboas (B. 1,000.00).

Panamá, Abril 30 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,
Sub-Secretario de Gobierno y
Justicia.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de las Provincias, de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chinán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1935.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LAS TABLAS.....	1	1	2				6	2	2	6		
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado (San José).....	1	2					2			2		
El Sesteadero.....												
La Palma.....	4	5					2			2		
La Laja.....												
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....	1	2	2	1								
Valleriquito.....	1	1		2				1		1		
Los Santos.....	3	13	5	7								
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....	2		1	2			1	2	1	2		
GUARARÉ.....	1	10	5	9			2	4		6		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	2	4	4	9	2		7	4	6	5		
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....												
POCRÍ.....	1	3		3			4			4		
Purio.....												
Laja Mina.....		2		2								
Paritilla.....												
PEDASÍ.....	2	2	1	5	2		4	3	4	3		
Mariavé.....												
TONOSÍ.....	1	5	1	4			7	3	5	5		
Altos de Guerra.....												
Totales.....	20	50	21	44	4		35	19	18	36		

Panamá, 30 de Abril de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Abril de 1935.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	25	36	21	36	24	28	50	36	36	50		
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz d: Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
San Francisco de la Culebra.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeña.....												
ARRAJÁN.....		2		2			2			2		
Bernardino.....												
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....		2										
CAPIRA.....		6		7	2		4	2	2	4		
Cerrojo.....					2		1			1		
El Potrero.....												
La Campana.....												
Ciri Grande.....												
CHAME.....												
Bejuco.....												
El Libano.....												
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....		2		2								
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CERRO.....	1	1	1	2			1	2		3		
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....							1			1		
Gonzalo Véquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....	1	5		1			2			2		
Casalya.....												
Mafafa (Resenada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....		6	2	5	1		2	1	2	1		
Arosemena.....												
Colón.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....	4	4		6	3		2			2		
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....		2	1	1			2			2		
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....												
Otoque occidente (o San Nicolás).....	1						1			1		
El Potrero.....							1			1		
La Ermita.....		2					1			1		
Chimán.....	1						2	2				
Chilibre.....	2			2			1			1		
Totales.....	35	69	25	64	25	35	72	47	46	73		

Panamá, 30 de Abril de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FARRERA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Se concede a los propietarios de lotes de terreno de La Exposición, San Francisco de la Caleta y Juan Díaz, de este Distrito Capital, un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del 15 de Marzo en curso, para que se pongan a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por razón de las cuotas atrasadas que adeudan al Gobierno, por la compra de esos lotes. Vencido este plazo, el Gobierno procederá administrativamente a la cancelación de los títulos de acuerdo con los respectivos contratos.

Panamá, Marzo 15 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

BONOS DE CONVERSION 6%—AMORTIZACION

El día 29 de Mayo de 1935 a las 10 a. m. se abrirán en la Contraloría General de la República las propuestas para comprar Bonos de Conversión 6% de cualquier denominación hasta cubrir la suma de B. 24.375.00 destinada para la amortización de dicha emisión durante el trimestre que vence el 1º de Junio de 1935.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al Contralor General y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio al cual se le ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta completar la suma de B. 24.375 serán aceptadas y se avisará por la Prensa las que han salido agraciadas. Los bonos agraciados no devengarán intereses después del 1º de Junio de 1935, pues tan pronto sus dueños los envíen a la Contraloría les serán pagados al precio de oferta.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

Ed. Molino,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

De acuerdo con el ARTICULO 777 del CODIGO DE COMERCIO aviso al público que he comprado al señor Jesús Bousño Sánchez un establecimiento comercial denominado "Café Coca-Cola" situado en Avenida Central y calle 12 Oeste, a fin de que los acreedores de ese establecimiento se presenten con sus cuentas respectivas.

Faustino Guitian Pérez.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón* del 1º al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%) por ciento. Del 1º de Febrero al 30 de Abril a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

Desde el día primero (1º) hasta el día treinta y uno (31) de Mayo del presente año, al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional en Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día treinta y uno (31) de Mayo del año en curso, se abrirán los pliegos presentados y se adjudicará el remate a quien haya hecho la propuesta más ventajosa para los intereses del Gobierno o se desecharán todas si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional y el contrato requiere de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Abril 26 de 1935.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GEENZIER.

Pliego de Cargo

que deberá asumir el contratista para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de Colón y detenidos a segunda orden.

Primero. La ración diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente:

a) Desayuno servido de seis a siete de la mañana, el cual se compondrá de una taza de café o té con leche endulzada con azúcar y acompañado de un pan de trigo de cuatro onzas.

b) Almuerzo servido de once a doce del día, el cual consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huevos, verdura, tales como yuca, plátano, etc. y condimentado debidamente; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite; un plato de carne guisada. Los domingos y jueves, se servirá, además a cada preso un plato de macarrones.

c) Cena servida de cinco a seis de la tarde, consistente en un plato de sopas variadas, ya sea de ñame, plátanos o pastas; un plato de carne guisada; un plato de arroz; un plato de yucas o papas guisadas y un pan de trigo de cuatro onzas.

Segundo. Los alimentos serán transportados a la Cárcel respectiva y sus dependencias, por cuenta del contratista. Cuando se trate de presos que se hallen trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos, pero el transporte de los mismos correrá por su cuenta.

Tercero. Correrá por cuenta del contratista, combustible y cocción de los alimentos, así como los empleados necesarios para el servicio, tales como cocineros, sirvientes, ayudantes, etc. Sin embargo, el Gobierno suministrará a título de préstamo, las vasijas y utensilios con que cuente la Cárcel Pública, si los hubiere, obligándose el contratista a reponer lo que se dañe en su poder o responsabilidad.

Cuarto. La alimentación y reparto de ella está sujeta a la vigilancia e inspección del Alcaide de la Cárcel o del empleado de la Gobernación que para ese efecto se destine.

Quinto. El contratista deberá recibir diariamente de cinco a siete antes meridiano, el dato escrito del número de raciones que fueren necesarios contenidos en lista debidamente autenticadas por el Alcaide de la Cárcel o por el que haga sus veces. Dichas listas serán los comprobantes que se acompañen a las cuentas que se formulen por el contratista contra el Tesoro Nacional cada diez días. Dichas cuentas serán cubiertas a su presentación siempre que estén debidamente formuladas y comprobadas.

La duración del contrato será de un año a partir de la fecha en que se apruebe, pudiendo cancelarse mediante aviso de 30 días que se den las partes.

Colón, Abril 26 de 1935.

El Gobernador,

ENRIQUE GEENZIER.

MARIANO SOSA CALVIÑO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1° Que los señores Alberto y Luis Maggiori, mayores y vecino de esta ciudad, han traspasado a título de venta al señor Carmelo Maggiori, mayor y de esta vecindad, todos los derechos y obligaciones que les corresponde en la Sociedad "C. Maggiori e Hijos, Ltda.", la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 233 del Tomo 67 de la Sección de Personas Mercantil, bajo asiento 20,401;

2° Que con motivo de este traspaso ha quedado disuelta y liquidada la referida Sociedad, asumiendo el señor Carmelo Maggiori el activo y pasivo de dicha Sociedad, personalmente.

La anterior consta en la escritura 423 de 18 de Mayo de 1935, otorgada en esta Notaría.

Panamá, Mayo 18 de 1935.

M. SOSA C.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 12 de Junio próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por R. E. Hopkins contra Louise Alfred Lindo el cual se describe a continuación:

"Finca número siete mil doscientos treinta y dos (7,232), inscrita en el Registro Público, al Folio doscientos ocho (208) del Tomo doscientos treinta y ocho (238), de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca cuatro mil seiscientos ochenta y ocho, en el plano de la cual finca se distingue con el número cinco (5) cuyas medidas y linderos son los siguientes:

"Por el Norte mide treinta metros y limita con el lote número seis; por el Sur, limita con un camino en proyecto en terreno de la Compañía de Espinosa S. A. o sea una faja de terreno destinada para ensanche de la carretera o camino en proyecto, y mide por este lado, cuarenta y un metros cincuenta centímetros; por el Este, mide cincuenta y seis metros y limita con la Carretera que conduce a Juan Díaz; y por el Oeste, mide cincuenta metros y limita con el lote número veinticinco". Dicha Finca es de mil setecientos ochenta y dos metros (1782) cincuenta decímetros (50) cuadrados".

Valor B. 750.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Mayo 17 de 1935.

L. Hincapié,
Secretario.

Aviso de Remate

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto por el Honorable Consejo Municipal por medio de la Resolución número 21 de 10 de este mes, avisa al público que hasta las cuatro de la tarde del día 3 de Junio próximo, se recibirán propuestas para el remate del globo de terreno de propiedad municipal situado en la Calle 15 Oeste y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, linda con bodega de Inocencia Santamaría; por el Sur, linda con casa de Anazario Barraza; por el Este, linda con la Calle de Malambillo o Soledad y por el Oeste, linda con la capilla de Malambo. Dicha propiedad tiene tres metros con ochenta y tres centímetros (3.83 Mts.) de frente por diecinueve metros (19 mts.) de fondo y aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá en el Tomo catorce (14), Folio ciento diez (110), Finca seiscientos ochenta y tres (683), asiento dos y está avaluada en la suma de setecientos veinte balboas con setenta centésimos (B. 720.70), cantidad ésta que será la base del remate.

Para ser postor se necesita consignar previamente el 10% del avalúo o valor del lote de terreno que se va a rematar y no será postura admisible la que no cubra el valor del lote. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho en esta oficina el depósito respectivo, y se recibirán desde las 9 a. m. hasta las 4 p. m. del día de la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las 5 p. m., adjudicándose al postor que ofrezca mayor suma por el mencionado globo de terreno.

Corresponderá al Consejo Municipal hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Corresponderá al Consejo Municipal hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, Mayo 15 de 1935.

A. Arosemena,
Tesorero Municipal.

3 vs.—2

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 11 de Junio próximo a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por Miguel J. Moreno contra Manuel Medina Fabiani, el cual se describe a continuación:

"Finca número 4639, inscrita al Folio 418, del Tomo 109, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y en una casa de material, de dos pisos y techo de hierro acanalado en el construida. Esta finca mide por el Norte, treinta y cinco metros quince centímetros; por el Sur, treinta y cinco metros ochenta centímetros; por el Este, diez metros cuatro centímetros; y por el Oeste, diez metros, o sean trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con setenta y cinco centímetros.—Sus linderos son los siguientes: Norte, lote número ocho de la Sección quinta; Sur, lote número diez de la misma

Sección; Este, lote número veintiuno de la misma sección y Oeste, la Avenida del Mercado".

Valor: B. 8.000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Mayo 15 de 1935.

El Secretario,

L. Hincapié.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Eulalio Valderrama Ramos, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, primero de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:
... el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria del señor Eulalio Valderrama Ramos, desde el día de su defunción, ocurrida en el caserío de Churubé del Distrito de Natá, el quince (15) de Marzo del corriente año;

Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Serafina Valderrama, y albacea de la sucesión el señor José Dolores Valderrama; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL GUARDIA G.

Antonio J. Jaén.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario, por medio del presente edicto, emplazan a Francisco Espinosa, nicaragüense, de 24 años de edad, soltero, jornalero, quien fué vecino de este Distrito con residencia en Changuinola N° 5, para que dentro el término que señala la providencia que a continuación se insertará, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por lesiones.

La providencia de que se hace referencia arriba, es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Abril veintinueve de mil novecientos treinta y cinco.

En vista del informe que precede y de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2343 del Código Judicial, emplázase al procesado Francisco Espinosa, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a ser oído en el juicio criminal que se le sigue por el delito de heridas, con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ésta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 en concordancia con el 1996 del Código Judicial y se requieren a las autoridades del orden político judicial para que procedan a su captura o la ordenen a quien corresponda.

Agréguese original al expediente dicho edicto e insértese por cinco veces en un periódico oficial, el cual se fijará en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, debiendo constarse el término dentro del cual ha de comparecer el reo, a partir del día de su última publicación en el periódico Oficial.

Se advertirá al reo en dicho edicto que si no se presentare en el término que se le señala, se seguirá adelante la causa, previa la declaratoria de su rebeldía y se le nombrará un defensor de oficio para que lo represente en el curso del juicio.

Notifíquese.

El Juez, RAMON ESCOBAR.—Cervera, Secretario".

Por este medio se notifica la anterior providencia, remitiéndose copia del edicto al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Bocas del Toro, Mayo once de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Aniceto Cervera.

5 vs.—2

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepigana, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pascal Canavaggio Jr., ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento N° 3.

Yo, Pascal Canavaggio Jr., mayor de edad, de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro

Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Río "La Marea" he descubierto en Cerro virgen, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida de los siguientes linderos: al Oeste, la quebrada Despreciada a seis cientos metros; al Sur-este, el Pantón de los Indios antiguos; al Sur, el Río "La Marea"; al Norte-oeste, la quebrada del Pueblo a mil metros partiendo del Pozo y siguiendo un canal antiguo que se une al Pueblo.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino El Troncoso y que está dividida en 3 pertenencias distinguidas así: Pertenencia N° 1, Pertenencia N° 2, Pertenencia N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompañi muestras del mineral que de allí he extraído.

La Palma, Abril 15 de 1934.

Pascal Canavaggio Jr.

Presentado personalmente a las nueve de la mañana del día 15 de Diciembre de 1935, lo llevé al Despacho del señor Alcalde.

Alcaldía Municipal de La Palma, Abril 15 de 1935.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

E. VALDELAMAR.

El Secretario,

V. C. Casteñeda.

Aviso

El Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras, cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras de esta Provincia.

Presente.

Yo, Ana Matilde Mojica viuda de Him, mayor de edad, natural y vecina de este Distrito y de ocupaciones domésticas, personalmente ocurro ante Ud. solicitando la adjudicación en plena propiedad y a título de compra, de un globo de terreno ubicado en este Distrito, que denomino "La Nueva California", de una hectárea tres mil quinientos diez metros cuadrados (1 ht. 3510 m. c.) de capacidad y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino viejo de Santiago a Aguadulce; Sur, carretera de Santiago a Aguadulce; Este, confluencia de esos dos caminos y Oeste, predio de la peticionaria. Este terreno no reconoce servidumbre de ninguna clase; es adjudicable; está ocupado desde antes de la vigencia del Código Fiscal 1916 con cercas permanentes de alambre y cultivado con pasto natural.

Los señores Nathaniel I. Hill Jr. y Enrique Benítez, mayores y de esta vecindad, pueden declarar sobre los puntos anteriores. Acompaño el plano correspondiente y

la constancia de haber hecho el depósito de ley y de que la propiedad está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Santiago, Junio 24 de 1931.

Ana M. vda. de Him".

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

Santiago, Abril 27 de 1935.

Edicto Número 5

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coeló, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Anselmo Quesada, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "Las Cunchas" ubicado en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia de Coeló, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

"Yo, Anselmo Quesada, mayor de edad, natural de Potrí y vecino de El Potrero, en mi propiedad, ocurre ante Ud. pidiéndole se sirva adjudicarme en plena propiedad, en virtud de compra, un globo de terreno denominado "Las Cunchas" ubicado en El Valle, Distrito de Natá, con una capacidad superficial de trece hectáreas (13 Hcts.), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Grande; Sur, Río Birulí; Este, Camino de El Valle que conduce a Guzmán; y Oeste, Río del Valle. El terreno descrito está ocupado, cercado con alambres de púas desde hace cuatro años, no tiene cultivo. Es de los adjudicables, no perjudica derecho de tercero no contiene minerales ni otras sustancias que lo hagan inadjudicables de acuerdo con las Leyes y Decretos vigentes sobre adjudicación de tierras. Acompaño el plano e informe del Agrimensor autorizado que acredita mi dicho. Para justificar el derecho de la solicitud de adjudicación, recíbanse declaraciones de los señores Matías Sáenz y José M. Guerrero, y a la vez se servirá agregarlas al expediente. Para que me represente nombro a Fernando Fernández.

Penonomé, Abril 25 de 1935.

Anselmo Quesada.

Por lo tanto de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible en este Despacho, y en la Alcaldía de Natá por el término de quince días hábiles.

El Gobernador Administrador de Tierras.

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Francisco A. Zúñiga.

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisó al público, por este medio, que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres (3) meses con intervalos que quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma exerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Tít. VII, Lib. II del C. J., en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las *Gacetas Oficiales* números 6782, de fecha 3; 6784, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934, que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas *Gacetas Oficiales* fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, 3 de Abril de 1935.

El Juez,

Efraín Tejada U."

Por el Secretario,

V. A. DE LEON S.

*J. Estrada P.,
Oficial Mayor.*